



Manizales – Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintiséis – 2026

Señor

PETICIONARIO ANÓNIMO

Ciudad

Señores

POLICÍA AMBIENTAL

memaz.gubim@policia.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta a queja anónima radicada mediante GED E-CO-2026-7483 y remisión por competencia a Policía Ambiental.

En atención a la queja allegada mediante radicado **GED E-CO-2026-7483**, en la cual se pone en conocimiento un presunto manejo inadecuado de un canino de raza Pitbull en el inmueble ubicado en la carrera 27 No. 19-51, apartamento 105, Edificio Multiazul del barrio San Antonio de esta ciudad, consistente en la omisión del uso de collar, trailla y bozal al momento de movilizar el animal en zonas comunes y espacio público, esta Inspección Quinta Urbana de Convivencia y Paz procede a emitir respuesta de fondo y a disponer la actuación administrativa correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley 1755 de 2015.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre las mismas, lo cual implica para la administración el deber de analizar integralmente los hechos puestos en conocimiento y adoptar las decisiones que correspondan dentro del marco de sus competencias.

En el caso objeto de estudio, la queja describe una posible conducta contraria a la convivencia relacionada con la tenencia de un canino de manejo especial, específicamente por la presunta omisión de las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente al momento de su desplazamiento en espacios comunes o públicos. En este sentido, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, establece en su artículo 126 cuáles son los ejemplares caninos de manejo especial, y en el artículo 127 determina la responsabilidad que recae sobre sus propietarios o tenedores frente a los daños y riesgos que estos puedan generar.

Así mismo, el artículo 134 de la Ley 1801 de 2016 regula los comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que afectan la seguridad de las personas y la convivencia, disponiendo en su numeral segundo que constituye comportamiento contrario a la convivencia el trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o lugares abiertos al público sin bozal, trailla u otros implementos establecidos por las normas vigentes, conducta que da lugar a la imposición de medida correctiva consistente en multa general tipo 2, de conformidad con el parágrafo primero de la misma disposición.

En ese contexto, y teniendo en cuenta que la verificación de los hechos requiere constatación material en el lugar, así como la identificación del animal, su propietario y las condiciones reales de su tenencia y movilización, esta Inspección advierte que se hace necesario acudir al apoyo de la autoridad con competencia operativa y técnica para adelantar dicha verificación.

Por lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, cuando una autoridad no es competente para resolver integralmente una petición o requiere la intervención de otra entidad para su adecuado trámite, debe remitirla a quien corresponda e informar de ello al peticionario.

En consecuencia, esta Inspección dispone la remisión de la presente queja a la Policía Ambiental, al correo electrónico memaz.gubim@policia.gov.co, para que, en el marco de sus competencias, practique visita técnica al inmueble señalado, verifique la veracidad de los hechos narrados y determine si el canino en mención corresponde a un ejemplar de manejo especial y si se está incurriendo en comportamientos que afecten la seguridad de las personas y la convivencia.

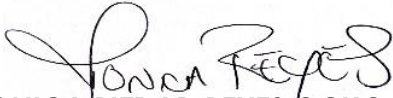
De igual manera, se solicita a la Policía Ambiental que, en caso de evidenciarse la configuración de comportamientos contrarios a la convivencia, adelante el procedimiento correspondiente para la imposición de comparendo conforme a lo previsto en el artículo 219 de la Ley 1801 de 2016, y adopte las medidas correctivas a que haya lugar, incluida la imposición de multa general tipo 2, si se verifica el incumplimiento de las condiciones de manejo y control del canino por parte de su propietario o tenedor.

Se deja constancia de que la presente actuación administrativa no constituye un pronunciamiento definitivo sobre responsabilidad alguna, sino una actuación orientada a la verificación de los hechos denunciados y a la adopción de las medidas preventivas o correctivas que correspondan, en garantía de la convivencia ciudadana y la seguridad colectiva.

Finalmente, teniendo en cuenta que la queja fue presentada de manera **anónima** y no se cuenta con información para surtir notificación personal o electrónica, la presente respuesta será publicada en la página web oficial de la Alcaldía de

Manizales, en el enlace de **notificación a terceros**, disponible en <https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/>, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia de la actuación administrativa

Respetuosamente,



MONICA PIEDAD REYES OCHOA

Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz